



San José de Cúcuta, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YANETH ESCALANTE RINCON yescalan@bancolombia.com.co
DEMANDADO:	ALVARO ALEXANDER LEON ARIAS alvaroleon20111@hotmail.com
RADICADO No.	54 001 31 60 004 – 2017 00 141 00 (14.877)

La parte demandante remite memorial al correo institucional del despacho de fecha 27 de los presentes, en el que solicita se levante la medida cautelar de salida del País al demandado.

La medida de impedimento de Salida de país se ordenó mediante auto del 19 de mayo de 2017, conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 129 del CIA, que al tenor reza:

“Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo”.

Así las cosas, es claro que la medida de impedimento de salida de país se ordenó ante el incumplimiento del obligado a responder con la obligación alimentaria, pero ante la variación de las circunstancias y la manifestación que hace la Representante legal del alimentario de que dicha medida se levante, lleva a esta funcionaria a acceder a la solicitud impetrada y por tanto se ordenará el levantamiento de la medida de impedimento de salida de país.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ